

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA. Maicao, febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez, el presente proceso de RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO dentro del cual se profirió sentencia DECLARANDO disuelta la sociedad patrimonial, informándole que se allegó por parte del abogado HINTO SARMIENTO FLORES actuando como apoderado de la señora EDITH AREVALO ZABALETA, solicitud de liquidación de la sociedad conyugal que esta conforme con el señor ANDRES GIL CAMARGO. Téngase en cuenta que la sentencia que decreto la disolución de la sociedad patrimonial data de fecha 22 de julio de 2020. Sírvasse proveer.

(Original Firmada)
EDILBERTO GALARZA VILLALOBOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA.

Maicao, febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL A CONTINUACIÓN.
DEMANDANTE:	ANDRÉS GIL CAMARGO.
DEMANDADO:	EDITH ARÉVALO ZABALETA
RADICACIÓN N°:	444303184001-2019-00198-00

Atendiendo que la señora EDITH AREVALO ZABALETA mediante apoderado judicial doctor HINTON SARMIENTO FLORES, solicita tramitar la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho conformada con el señor ANDRES GIL CAMARGO, que fuera disuelta en ocasión a la sentencia proferida en la fecha 22 de julio de 2019, el Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de Liquidación de Sociedad Conyugal presentada por la señora EDITH AREVALO ZABALETA mediante apoderado judicial, contra ANDRÉS GIL CAMARGO.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 523 del Código General del Proceso, notifíquese de manera personal al demandado y córrase el traslado por el término de diez (10) días dentro de los cuales podrán darle contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8718e8290d4397c6f72f6dd6ac0e683133f925ca90a02d37bff2137b4aa2641

2

Documento generado en 26/02/2021 02:41:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>